



**MAT.:** APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO.

Concepción, 19 OCT 2020

RESOLUCION EXENTA N°: 1215

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 70 inciso 1° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, incorporado por la Ley N°20.500 de 2011 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
- 2.- Que, el Instructivo Presidencial N°007 de 06 de agosto de 2014, establece que cada órgano de la Administración del Estado deberá reconocer en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana.
- 3.- Que, por Resolución Exenta N°3924 del 21 de octubre de 2015 se crea la Unidad de Participación Ciudadana adscrita administrativamente a la División de Planificación y Desarrollo Regional.
- 4.- Que, por Resolución Exenta N° 2765 del 26 de noviembre de 2019 se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.
- 5.- Que, por certificado del Consejo Regional de la Región del Biobío N°6255o18 del 17 de septiembre de 2020, se aprueba por unanimidad el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N°7 marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo 186 de 12 de abril de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío, el cual será gestionado, implementado y actualizado por la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SOA CAQ  
PRV/RMS/SOA/CAQ

**Distribución:**

- La Indicada
- División de Planificación y Desarrollo Regional, GORE.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.

0596 100 84

278

# INUTILIZADO

*Gabriela Avilés Escares*  
OFICIAL DE PARTES, MINISTRO DE FÉ  
ENCARGADA REGISTRO DOCUMENTAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BIO





Concepción, 17 de septiembre de 2020.

Referencia: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIÓBIO.

CERTIFICADO 6255o18

*IGNACIO ARAVENA URCELAY, Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, certifica que:*

*El Consejo de Gobierno de la Región del Biobío, en:*

*Sesión : Ordinaria N° 18*

*Fecha : 16 de septiembre de 2020.*

*Lugar : Forma remota.*

⇒ *Conocida la proposición del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, don Patricio Lara Ch., presentado por el Ejecutivo mediante:*

⇒ *Documento : Ord. N° 3340 de fecha 10/09/2020.*

⇒ *Así acordó: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío, documento que se adjunta y forma parte del presente certificado, rubricado por el Ministro de Fe que suscribe.*

⇒ *Acuerdo que registró la siguiente votación del Consejo: Unanimidad.*

*A continuación, cumpla con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad resolutoria del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.*

*Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.*

IGNACIO ARAVENA URCELAY  
ABOGADO  
MINISTRO DE FE



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

### TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El Gobierno Regional del Biobío, en adelante GORE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Región del Biobío, en adelante COSOC, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, es de carácter exclusivamente "Consultivo", conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.

Artículo 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°: El Gore, velará por el reconocimiento de la representatividad diversa, pluralista y paritaria de todos los integrantes del COSOC"

Artículo 4°: Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieran para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

### TITULO II. DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°: Cada órgano que se postule como integrante del Consejo de la Sociedad Civil Regional, deberá acreditar:

- a) Identificación del nombre de la organización.
- b) Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos; los cuales deben ser pertinentes a la conformación de éste COSOC.
- c) Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica.
- d) Identificación del candidato o candidata, señalando el cargo al interior de la organización.
- e) Declaración jurada simple, no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular

Artículo 6°: Estarán compuesto por:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal: Será responsabilidad de cada COSOC elegir a 1 representante como miembro del COSOC del Gobierno Regional. Deberán al mismo tiempo, nombrar a un suplente en caso de inhabilitarse o excusarse de su participación el titular.
  - a. Se otorga 1 cupo por comuna – siempre y cuando tenga constituido su COSOC- el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación.
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- c) Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc., con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- d) Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- e) Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientados, voluntariados, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.



- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos). Cupo máximo de 2 personas.

El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, tal como detalla el artículo 13° del presente reglamento. En tanto, el cargo de Secretario/a Ejecutivo del Consejo será servido por quien detente el cargo de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE; así mismo, el Secretario de Actas será quien detente el cargo de encargado de organizaciones territoriales y funcionales de Participación Ciudadana.

Artículo 7°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a. Tener mínimo 18 años de edad.
- b. Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento, y contar con el aval de representatividad de la organización correspondiente para formar parte de este COSOC, en el momento de la elección;
- c. Ser chileno o extranjero vecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial;

Artículo 8°: Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

Artículo 9°: Mínimo de Consejeros/as acreditados/as: En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones dentro del plazo determinado al efecto, el Gobierno Regional del Biobío determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Si no se presentasen suficientes candidatos/ as para uno o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo con los consejeros/as acreditados aun en donde sí se hayan presentado candidatos/as. Pudiendo constituirse con un mínimo 13 Consejeros/as.

Artículo 10°: Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales.
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 11°: el COSOC tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán reelegirse por máximo 2 periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

Se deja establecido que el COSOC Regional deberá sesionar de forma ordinaria al menos 3 veces al año, y los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12°: Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;



g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

Artículo 13°: Atribuciones del Presidente, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas: En su primera asamblea los/as Consejeros/as elegirán de entre sus miembros – vía 1 integrante 1 voto - un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar al Gobierno Regional y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar al GORE antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Las atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

### TITULO III: FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14°: El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, tales como:

- a. Elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- b. Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas acciones, políticas, planes y programas de alcance regional.
- c. Seguimiento de la información presupuestaria del Gore.
- d. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gore.
- e. Definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
- f. Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

### TITULO IV: DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 15°: Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)



A continuación, se realizará el proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la UPC de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso electoral será la Comisión Electoral.

Artículo 16°: Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales
- c) Fundaciones
- d) Organizaciones territoriales
- e) Organizaciones funcionales
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos).

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

Artículo 17°: Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada municipio de la región en su DIDECO. En este formulario deberán indicar la categoría que hubiere sido adoptada.

Artículo 18°: Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación del nombre de la Organización.
- b. Copia Legalizada ante notario del Rut de la Organización.
- c. Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos (los cuales deberán ser pertinentes a la categoría de postulación).
- d. Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica (Emitido dentro de los últimos 6 meses contados desde el cierre de la Acreditación).
- e. Identificación del candidato/a que presenta la organización.
- f. Copia de Cedula de Identidad.
- g. Declaración jurada simple no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 12 del presente Reglamento.

Para el caso de las letras a) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del servicio y también en los respectivos municipios, el que deberán completar con tales antecedentes.

Artículo 19°: Derechos de las organizaciones acreditadas. En caso que hubiere acreditado debidamente la Organización, cada candidato/a tendrá derecho a votar por un sólo candidato/a perteneciente a su categoría y un voto para un candidato/a que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

#### **TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN**

Artículo 20°: Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros/as quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías



en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no representen ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 10°.

Artículo 21°: Inscripción de Candidaturas. Cada organización, deberá inscribir un candidato/a exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una (1) organización.

Artículo 22°: Formula de Elección. Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 6°, será, electos como Consejeros/as las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por sus candidatos/as.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido/a el candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad.

Artículo 23°: Llamado a conformar una Comisión Electoral: Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.

Artículo 24°: Plazo: Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato/a dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 15°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 25°: Modalidad de la votación: La votación se realizará mediante dos mecanismos: Electrónica en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Presencial, estableciendo para aquellos puntos de votación en la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío, en este caso cada representante de organización debe llevar un medio de verificación de la entidad (RUT, certificado de directiva o personalidad jurídica vigente).

Artículo 26°: Publicación de resultados. El Gore publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío.

#### **TITULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 27°: Asambleas generales. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones. La fecha y lugar de la primera asamblea se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que



pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada asamblea que se realice se fijará la fecha de la asamblea siguiente.

En las asambleas generales deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la asamblea y temas que sean planteados por uno o más Consejeros/as.

En la primera asamblea de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Consejero/a cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

La participación como asistente a las asambleas del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

Artículo 28°: Asambleas extraordinarias. El o la Intendente, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada. Las materias de las asambleas extraordinarias serán definidas por el Gobierno Regional del Biobío, basadas en requerimientos técnicos.

Artículo 29°: Contenido de las asambleas. En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Intendente, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros/as, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 30°: Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio.

Artículo 31°: Publicación de las Actas. En cada asamblea del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana/>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

Artículo 32°: Delegación. Las organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos consejeros/as para asistir a una asamblea del Consejo, siempre que cumplan con los requisitos habilitantes.

Artículo 33°: Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

#### **TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 34°: Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por resolución del Gobierno Regional de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con acuerdo el Intendente Regional.

Artículo 35°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Intendente de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.



ORD. N° 3340

ANT.: no hay.

MAT.: REMITE PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO PARA SU APROBACION.

Concepción, 10 SEP 2020

DE : INTENDENTE REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO  
SR. SERGIO GIACAMAN GARCÍA

A : PRESIDENTA CONSEJO DE GOBIERNO REGIONAL  
SRA. FLOR WEISSE NOVOA

Someto a consideración vuestro análisis y sanción del Consejo Regional, la **propuesta de Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío para su aprobación**. Este documento es fundamental para dar fiel cumplimiento a la ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



SERGIO GIACAMAN GARCÍA  
INTENDENTE REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

RMS/CAO

Distribución:

- La Indicada
- División de Planificación y Desarrollo Regional, GORE.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.

**INUTILIZADO**  
OFICINA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL BJO BJO



*[Handwritten signature]*



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



### TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El Gobierno Regional del Biobío, en adelante GORE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Región del Biobío, en adelante COSOC, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, es de carácter exclusivamente "Consultivo", conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.

Artículo 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la región de Biobío, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 21.074 (Fortalecimiento de la Regionalización del país), por el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío y por el presente Reglamento.

Artículo 3°: El Gore, velará por el reconocimiento de la representatividad diversa, pluralista y paritaria de todos los integrantes del COSOC"

Artículo 4°: Corresponde al GORE proveer de las condiciones materiales y administrativas que se requieran para su correcto funcionamiento; lo que incluye facilitar las dependencias adecuadas para sesionar, y/o proporcionar los medios tecnológicos indispensables para la consecución de sus fines. Todo ello en el marco de la disponibilidad presupuestaria vigente.

### TITULO II. DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°: Cada órgano que se postule como integrante del Consejo de la Sociedad Civil Regional, deberá acreditar:

- a) Identificación del nombre de la organización.
- b) Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos; los cuales deben ser pertinentes a la conformación de éste COSOC.
- c) Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica.
- d) Identificación del candidato o candidata, señalando el cargo al interior de la organización.
- e) Declaración jurada simple, no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular

Artículo 6°: Estarán compuesto por:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal: Será responsabilidad de cada COSOC elegir a 1 representante como miembro del COSOC del Gobierno Regional. Deberán al mismo tiempo, nombrar a un suplente en caso de inhabilitarse o excusarse de su participación el titular.
  - a. Se otorga 1 cupo por comuna – siempre y cuando tenga constituido su COSOC- el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación.
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



- c) Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc., con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- d) Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- e) Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientados, voluntariados, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos). Cupo máximo de 2 personas.

El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, tal como detalla el artículo 13° del presente reglamento. En tanto, el cargo de Secretario/a Ejecutivo del Consejo será servido por quien detente el cargo de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE; así mismo, el Secretario de Actas será quien detente el cargo de encargado de organizaciones territoriales y funcionales de Participación Ciudadana.

Artículo 7°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a. Tener mínimo 18 años de edad.
- b. Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento, y contar con el aval de representatividad de la organización correspondiente para formar parte de este COSOC, en el momento de la elección;
- c. Ser chileno o extranjero a vecindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial;

Artículo 8°: Vicios en la acreditación: Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación de alguna organización no le dará derecho a voto ni a la inscripción de candidaturas; sin perjuicio de lo que resuelva el GORE Biobío en casos fundados.

Artículo 9°: Mínimo de Consejeros/as acreditados/as: En caso de no lograrse la acreditación de organizaciones dentro del plazo determinado al efecto, el Gobierno Regional del Biobío determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Si no se presentasen suficientes candidatos/ as para uno o más categorías, se llamará a elección para la formación del Consejo con los consejeros/as acreditados aun en donde sí se hayan presentado candidatos/as. Pudiendo constituirse con un mínimo 13 Consejeros/as.

Artículo 10°: Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales.
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 11°: el COSOC tendrá una vigencia de 3 años, y sus miembros podrán reelegirse por máximo 2 periodos consecutivos, fomentando de esta forma la participación ciudadana.

Se deja establecido que el COSOC Regional deberá sesionar de forma ordinaria al menos 3 veces al año, y los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 12°: Causales de cese de funciones. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica expresada en El Código Civil chileno (art. N°1446 del CC).

Artículo 13°: Atribuciones del Presidente, Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Actas: En su primera asamblea los/as Consejeros/as elegirán de entre sus miembros – vía 1 integrante 1 voto - un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar al Gobierno Regional y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar al GORE antecedentes que faciliten la labor del Consejo.

La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Las atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Institución.

### FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14°: El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, tales como:

- a. Elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- b. Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas acciones, políticas, planes y programas de alcance regional.
- c. Seguimiento de la información presupuestaria del Gore.
- d. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gore.
- e. Definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
- f. Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío.

### DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 15°: Plazos asociados al proceso electoral. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.

La UPC fijará un período de 15 días hábiles para la inscripción de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, dentro del plazo de 5 días hábiles, la UPC procederá a validar las inscripciones de las Organizaciones (Acreditación).

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que puedan participar en el proceso electoral, inscribiendo sus candidatos, que estará disponible de manera permanente en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>)



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



A continuación, se realizará el proceso eleccionario, cuyos resultados finales se publicarán en la respectiva página web del servicio, de acuerdo al calendario del proceso.

Las actividades señaladas, serán llevadas a cabo y sólo en su primera oportunidad, por la UPC de este GORE. En las sucesivas elecciones, el órgano encargado de la ejecución del proceso eleccionario será la Comisión Electoral.

Artículo 16°: Categorías disponibles para inscripción. Podrán participar las organizaciones que sean expresión de los siguientes criterios:

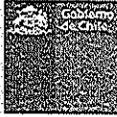
- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales
- c) Fundaciones
- d) Organizaciones territoriales
- e) Organizaciones funcionales
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos).

La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva. Sin embargo, el GORE podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga a la vista, en beneficio de la organización.

Artículo 17°: Organizaciones Acreditables. La acreditación de las organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado oportunamente en la página web del servicio, el que también estará disponible en versión impresa en cada municipio de la región en su DIDECO. En este formulario deberán indicar la categoría que hubiere sido adoptada.

Artículo 18°: Antecedentes a acompañar. Para la acreditación, las organizaciones deberán acompañar, en un solo acto, los siguientes antecedentes:

- a. Identificación del nombre de la Organización.
- b. Copia Legalizada ante notario del Rut de la Organización.
- c. Declaración Jurada Notarial o Ministro de Fe, que indique sus objetivos (los cuales deberán ser pertinentes a la categoría de postulación).
- d. Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica (Emitido dentro de los últimos 6 meses contados desde el cierre de la Acreditación).
- e. Identificación del candidato/a que presenta la organización.
- f. Copia de Cedula de Identidad.
- g. Declaración jurada simple no notarial que acredite no encontrarse inhabilitado para postular, de acuerdo al Artículo 12 del presente Reglamento.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIÓBIO



Para el caso de las letras a) y e), antes mencionadas, las organizaciones contarán con un formulario electrónico, el cual estará disponible en la página web del servicio y también en los respectivos municipios, el que deberán completar con tales antecedentes.

**Artículo 19°:** Derechos de las organizaciones acreditadas. En caso que hubiere acreditado debidamente la Organización, cada candidato/a tendrá derecho a votar por un sólo candidato/a perteneciente a su categoría y un voto para un candidato/a que corresponda a otra categoría distinta a la que pertenece.

El Gore, publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso electoral, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional del Biobío.

### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN

**Artículo 20°:** Requisitos de las candidaturas. Sólo podrán ser candidatos/as a consejeros/as quienes formen parte de las organizaciones, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no representen ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 10°.

**Artículo 21°:** Inscripción de Candidaturas. Cada organización, deberá inscribir un candidato/a exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una (1) organización.

**Artículo 22°:** Fórmula de Elección. Los candidatos/as serán electos según las siguientes fórmulas:

En caso que en cada categoría se hubiere inscrito un número igual o superior de candidaturas según lo dispuesto en el artículo 5°, será electos como Consejeros/as las candidaturas que obtengan las primeras mayorías dentro de su categoría.

Para determinar las organizaciones con mayor votación se procederá a sumar los votos obtenidos por sus candidatos/as.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero/a para una o más categorías, resultará elegido/a el candidato/a de la organización que tenga mayor antigüedad.

**Artículo 23°:** Llamado a conformar una Comisión Electoral: Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral, y contará con 3 miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del COSOC.

La Comisión electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del servicio y en todos los otros medios que el GORE considere conveniente.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



Artículo 24°: Plazo: Cada organización acreditada deberá proceder a inscribir a su candidato/a dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde el primer día de la publicación del listado señalado en el Artículo 15°.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina de los candidatos.

Posteriormente, se llevará a efecto la elección de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional.

Artículo 25°: Modalidad de la votación: La votación se realizará mediante dos mecanismos: Electrónica en el sitio web institucional, para lo cual, a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave.

Presencial, estableciendo para aquellos puntos de votación en la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío, en este caso cada representante de organización debe llevar un medio de verificación de la entidad (RUT, certificado de directiva o personalidad jurídica vigente).

Artículo 26°: Publicación de resultados. El GORE publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos en cada categoría. También se publicará mediante el formato poster en los accesos de la Gobernación Provincial de Arauco, Gobernación Provincial de Biobío y Gobierno Regional del Biobío.

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 27°: Asambleas generales. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones. La fecha y lugar de la primera asamblea se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada asamblea que se realice se fijará la fecha de la asamblea siguiente.

En las asambleas generales deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la asamblea y temas que sean planteados por uno o más Consejeros/as.

En la primera asamblea de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Consejero/a cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

La participación como asistente a las asambleas del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.



## REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO



Artículo 28°: Asambleas extraordinarias. El o la Intendente, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo, podrán convocar a asamblea extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la asamblea y la tabla para lo cual es convocada. Las materias de las asambleas extraordinarias serán definidas por el Gobierno Regional del Biobío, basadas en requerimientos técnicos.

Artículo 29°: Contenido de las asambleas. En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Intendente, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros/as, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 30°: Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio.

Artículo 31°: Publicación de las Actas. En cada asamblea del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en <https://sitio.gorebiobio.cl/unidad-de-participacion-ciudadana/>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.

Artículo 32°: Delegación. Las organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos consejeros/as para asistir a una asamblea del Consejo, siempre que cumplan con los requisitos habilitantes.

Artículo 33°: Interpretación y aplicación del reglamento. La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponde al Consejo, respecto a las discrepancias la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobío asesorará técnicamente en la materia discutida.

### OTRAS DISPOSICIONES

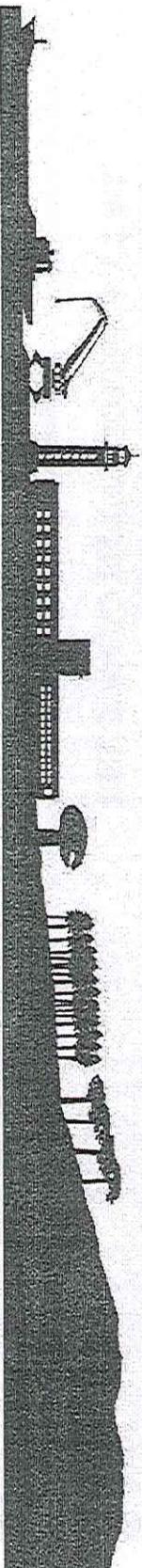
Artículo 34°: Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por resolución del Gobierno Regional de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con acuerdo el Intendente Regional.

Artículo 35°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Intendente de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.



# REGLAMENTO DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL- GOREBIOBIO

División de Planificación y Desarrollo Regional  
Gobierno Regional del Biobío



*(Handwritten signature)*

# DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA (TÍTULO IV)

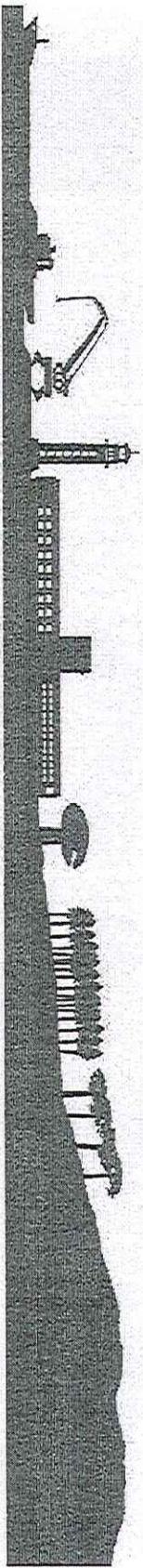
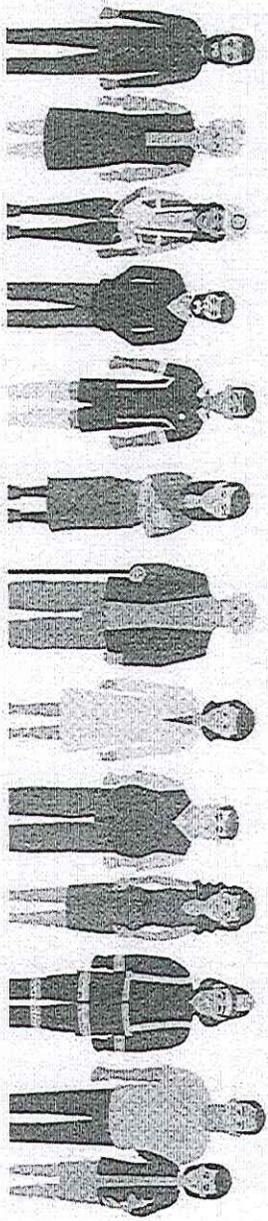
El Estado reconoce a las personas el derecho de participar



Es contraria a toda conducta discriminatoria o excluyente

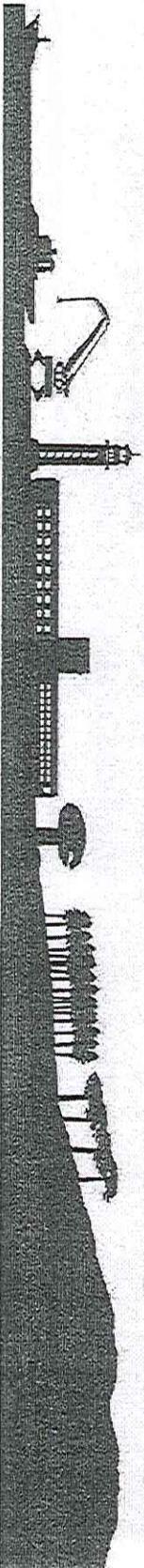


Cada órgano del Estado establecerá modalidades de Participación Ciudadana



## Proceso de construcción del Reglamento

- 2015→ Creación de la Unidad de Participación Ciudadana
- 2015→ Contraloría General de la Republica emite pronunciamiento señalando que los GORE se encuentran facultados para crear y aplicar Reglamento de Participación Ciudadana
- 2018→ Reglamento aprobado por Consejo Regional 21/11/2018.
- 2019-2020→ Construcción del reglamento de Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío con: SUBDERE, Gobiernos Regionales de otras regiones y Unidad Jurídica del Gobierno Regional del Biobío.



*[Handwritten signature]*

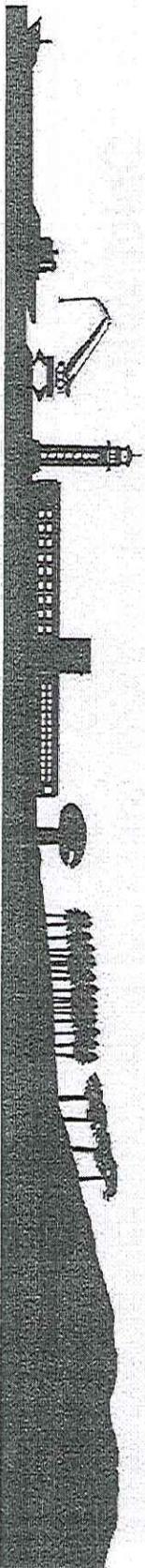
## Ejes temáticos

- TITULO I: NORMAS GENERALES
- TITULO II: DE LAS FUNCIONES, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO
- TITULO III: FUNCIONES DEL CONSEJO
- TITULO IV: DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
- TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA REGIÓN
- TITULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
- TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES



## Normas generales:

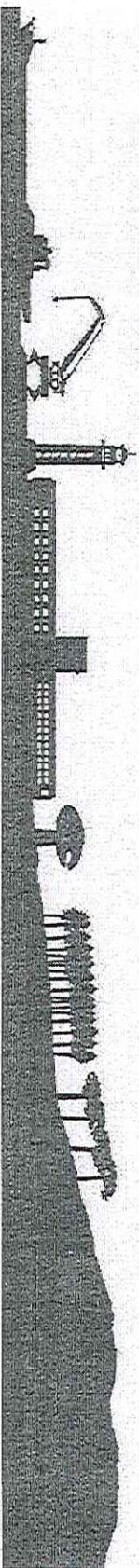
- Artículo 1º: El Gobierno Regional del Biobío, en adelante GORE, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de la Región del Biobío, en adelante COSOC, el cual constituye una instancia para asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la región, es de carácter exclusivamente “Consultivo”, conformado de manera representativa, diversa, pluralista y paritaria.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

## Objetivos:

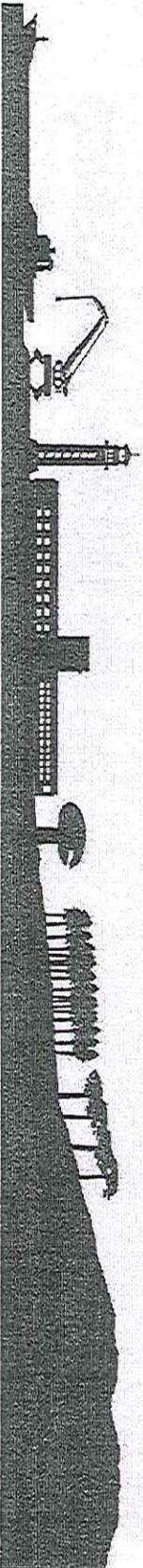
- **Fortalecer la relación entre la sociedad civil y el Gobierno Regional del Biobío**, enriqueciendo los procesos de consulta asociados al diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas regionales.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

## Funciones del Consejo:

- Artículo 14°: El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión, tales como:
  - a. Elaboración del Plan de Trabajo Anual.
  - b. Diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas acciones, políticas, planes y programas de alcance regional.
  - c. Seguimiento de la información presupuestaria del Gore.
  - d. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del Gore.
  - e. Definición de las modalidades más apropiadas de consulta.
  - f. Seguimiento de la implementación del Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Regional del Biobio.

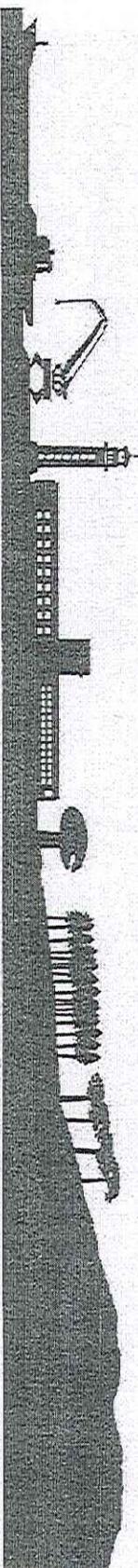


A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

# CONFORMACIÓN DEL COSOC

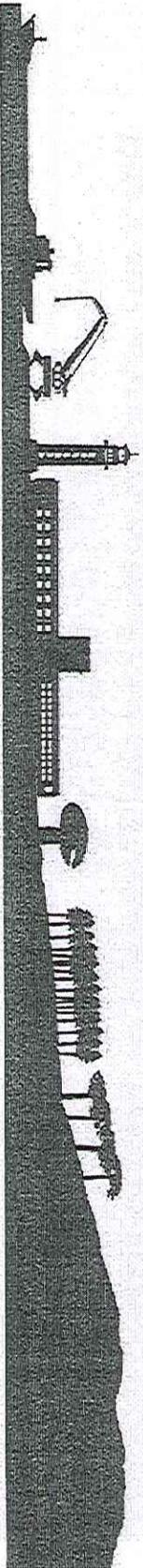
Artículo 6°: Estarán compuesto por:

- a) Consejos de la Sociedad Civil Comunal ... "Se otorga 1 cupo por comuna – siempre y cuando tenga constituido su COSOC- el cual, en caso de no ser utilizado, no será traspasable a otra categoría de postulación” ...
- b) Asociaciones: corporaciones y organizaciones no gubernamentales; quienes tendrán un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- c) Fundaciones: centros de estudios, centros de ayuda, etc., con un cupo máximo de representatividad de 2 personas.
- d) Organizaciones territoriales: juntas de vecinos, uniones comunales de juntas de vecinos. Cupo máximo de 2 personas.
- e) Organizaciones funcionales: mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, ambientalados, voluntariados, culturales, organizaciones cristianas, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- f) Otras: gremiales, indígenas, deportivas, cooperativas, colegios, profesionales, entre otras. Cupo máximo de 2 personas.
- g) Agrupaciones diversas (Grupos emergentes legalmente constituidos). Cupo máximo de 2 personas



## Integración:

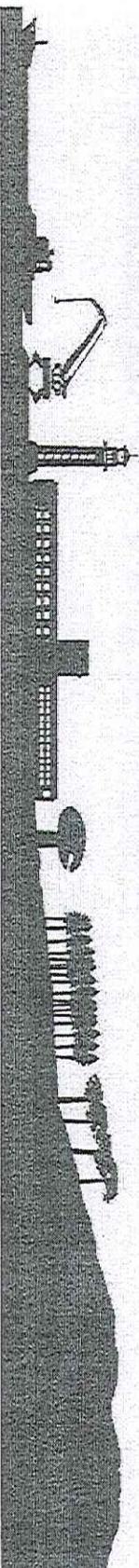
- El Consejo de la Sociedad Civil, una vez realizadas las postulaciones, deberá escoger a su Presidente/a, tal como detalla el artículo 13° del presente reglamento. En tanto, el cargo de Secretario/a Ejecutivo del Consejo será servido por quien detente el cargo de Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana de este GORE; así mismo, el Secretario de Actas será quien detente el cargo de encargado de organizaciones territoriales y funcionales de Participación Ciudadana.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive name.

## Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

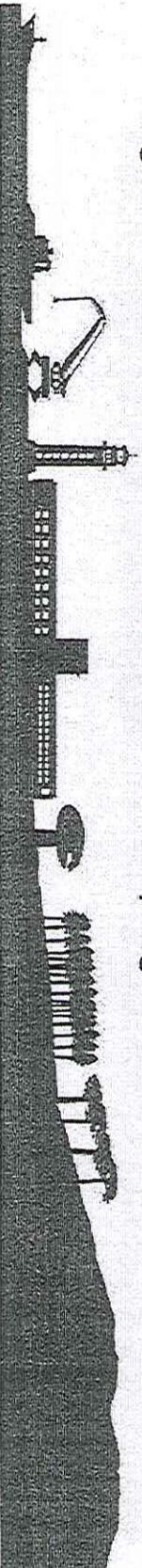
- Artículo 7º: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:
  - a. Tener mínimo 18 años de edad.
  - b. Tener al menos dos años de afiliación a una organización del estamento, y contar con el aval de representatividad de la organización correspondiente para formar parte de este COSOC, en el momento de la elección;
  - c. Ser chileno o extranjero avocindado en la región del Biobío, acreditado mediante certificado de residencia emitido por una organización territorial;



## **No podrán ser candidatos a consejeros quienes:**

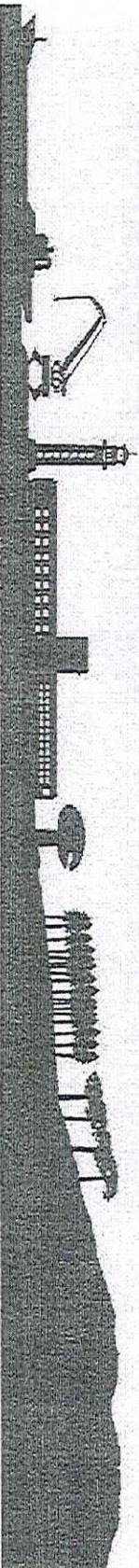
Artículo 10°: Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as:

- a) Tener procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado;
- b) Ser funcionario/a público/a;
- c) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y hasta segundo grado de afinidad inclusive con las autoridades del Gobierno Regional, SEREMI, Directores y Jefaturas Regionales.
- d) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



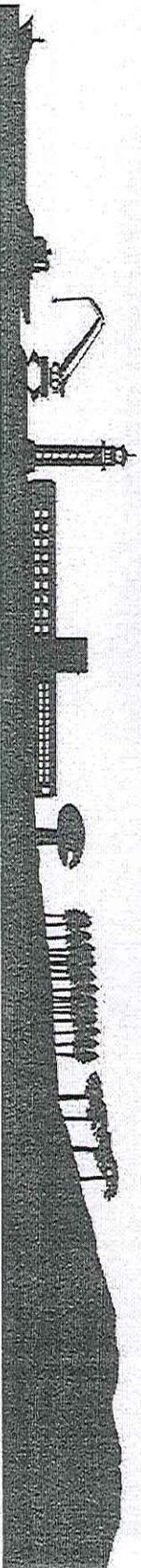
## PROCESO ELECCIONARIO:

Artículo 15°: Plazos asociados al proceso eleccionario. La Unidad de Participación Ciudadana de este GORE, convocará a elección de consejeros/as mediante una publicación en la página web del servicio (<https://sitio.gorebiobio.cl/>), aviso a través de los medios de comunicación escrita y radial de la región, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente.



## DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:

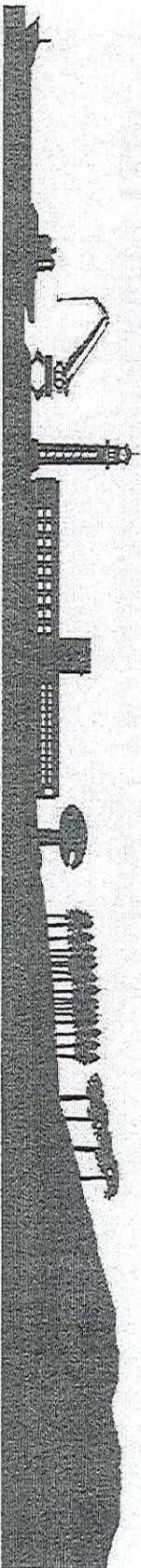
Artículo 27°: Asambleas generales. El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional del Biobío deberá convocar al menos 2 veces al año con carácter semestral a una asamblea general (excluyendo a las 3 sesiones trimestrales mínimas al año) con el objeto de dar cuenta pública de su gestión y sus proyectos, así como para poder acoger sugerencias y opiniones. En esta instancia se recogerán datos de los asistentes, quienes recibirán información periódica sobre el Consejo, así como de la gestión que realice sobre temas debatidos en asamblea, a través de las actas de sus reuniones. La fecha y lugar de la primera asamblea se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros/as y organizaciones a las que pertenecen, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En cada asamblea que se realice se fijará la fecha de la asamblea siguiente.



*[Handwritten signature]*

## Contenido de las sesiones:

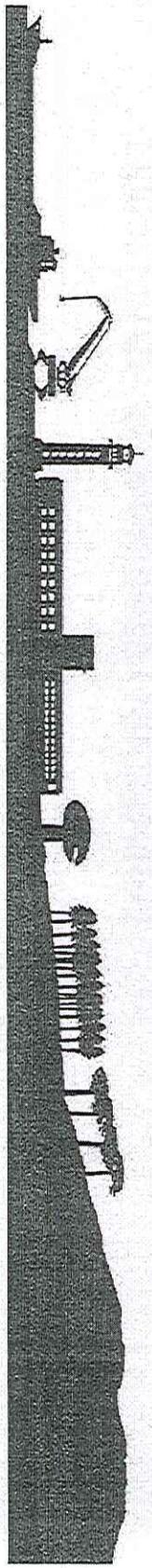
- Artículo 29°: Contenido de las asambleas. En las asambleas podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el Intendente, quien podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo/a del Consejo. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la asamblea de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquellos que plantee cualquiera de los consejeros/as, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.



*[Handwritten signature]*

## Publicación de las Actas:

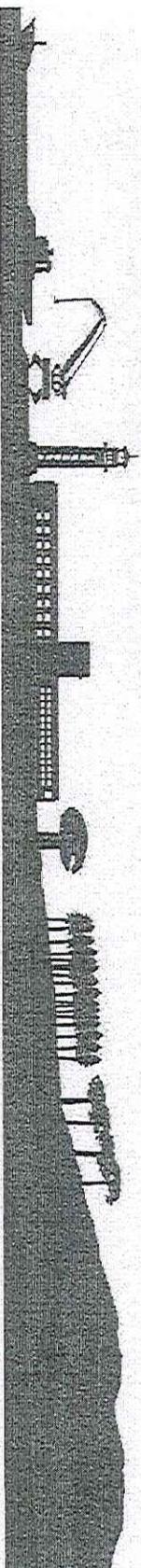
- Artículo 31°: Publicación de las Actas. En cada asamblea del Consejo se levantará un acta de los acuerdos, la cual será publicada en <https://sitio.gorebio.bio.cj/unidad-de-participacion-ciudadana/>, lo que facilitará el acceso rápido y expedito a su contenido.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'B'.

## TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 34°: Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por resolución del Gobierno Regional de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con acuerdo el Intendente Regional.
- Artículo 35°: La fecha de la primera asamblea será fijada por el Intendente de la Región del Biobío, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros/as.



*[Handwritten signature]*

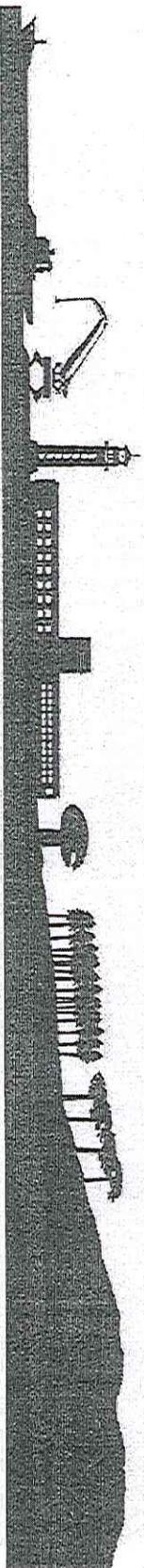
GRACIAS

Contacto:

[participacionciudadana@gorebiobio.cl](mailto:participacionciudadana@gorebiobio.cl)

41-2405891

+56958963460



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

**INUTILIZADO**  
OFICINA DE PARTES  
GOBIERNO REGIONAL DEL BÍO BÍO

8

7/9/2020

Correo - cantinao@gorebiobio.cl

## RV: Reglamento COSOC

Susana Orellana

mar 01-09-2020 10:29

Para: Rúben Martínez Stenger <rumartinez@gorebiobio.cl>; Claudia Cecilia Antinao <cantinao@gorebiobio.cl>;

Cc: Pamela Pedreros Campos <ppedreros@gorebiobio.cl>; María Angelina Ortiz Rifo <aortiz@gorebiobio.cl>;

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

REGLAMENTO COSOC BIOBIO- VB JURIDICA REV\_UPC30.08.2020.docx;

Estimado:

En relación a su correo de 25 de Agosto de 2020, adjunto Reglamento COSOC revisado y corregido, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

Susana Orellana

---

De: María Angelina Ortiz Rifo <aortiz@gorebiobio.cl>

Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 11:28

Para: Susana Orellana <sorellana@gorebiobio.cl>

CC: Pamela Pedreros Campos <ppedreros@gorebiobio.cl>

Asunto: RV: Reglamento COSOC

Estimada, junto con saludar, adjunto Rgto. COSOC revisado y corregidas las observaciones por parte de la Coordinadora de Participación Ciudadana, tal como aparece de la cadena de correos adjunta.

Me indican que lo que procede ahora es remitir a Claudia Antinao con VB de la Unidad por este mismo medio.

Saludos!



**MARÍA ANGELINA ORTIZ RIFO**  
Abogado – Unidad Jurídica  
Magíster Derecho del Trabajo  
División de Administración y Finanzas  
Email: [aortiz@gorebiobio.cl](mailto:aortiz@gorebiobio.cl)  
Avda. Arturo Prat 525 – Barrio Cívico -  
Concepción

*"Este mensaje es una comunicación privada. En caso de recepción accidental por terceras personas, sírvase remitir toda copia al emisor inmediatamente. La privacidad de esta comunicación goza de protección legal. En consecuencia, está prohibido leer, conservar, copiar, divulgar o transmitir todo o parte de este mensaje a personas diferentes de su destinatario legal su emisor original."*

7/9/2020

Correo - cantinao@gorebiobio.cl

*This message is a private communication. In case of accidental receipt by other than those addressed, refer all copies to sender. Sender and addressee are entitled to legal protection for the privacy of this communication. Therefore, it is strictly forbidden to read, keep, and copy, publish or transmit this message, or any portion of it, to persons different than the addressee or the initial sender"*

De: Claudia Cecilia Antinao  
Enviado el: domingo, 30 de agosto de 2020 21:38  
Para: Maria Angelina Ortiz Rifo <aortiz@gorebiobio.cl>  
Asunto: Re: Reglamento COSOC

Estimada Angelina

Lamento la tardanza del envío, pero aquí está todas las observaciones corregidas. Respecto a señalar artículos transitorios he verificado los otros reglamentos de COSOC y no se utilizan artículos transitorios en la modalidad SUBDERE, es por esto que no hemos querido arriesgarnos a un cambio que no sea homologable a nivel nacional.

Quedo atenta a cualquier consulta.

Saludos cordiales,

Atentamente

Claudia Antinao Quezada

Coordinadora Unidad de Participación Ciudadana  
División de Planificación y Desarrollo Regional  
Gobierno Regional del Biobío  
+56958963460

De: Maria Angelina Ortiz Rifo  
Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 22:30:35  
Para: Claudia Cecilia Antinao  
Asunto: Reglamento COSOC

Tiene varias observaciones, la mayoría de forma, así que no te espantes por la cantidad.

Sugiero que todo lo que se aplique "por primera y única vez", se agregue en un título final como "Disposiciones transitorias", así separas el procedimiento permanente del inicial que no volverá a ser usado salvo que se desintegre.

Devuélvemelo mañana con las observaciones incorporadas o bien con respuestas rechazándolas y lo viso mañana mismo.

Saludos!

  
<https://owa.gorebiobio.cl/owa/#path=/mail/search>

2/2

**INUTILIZADO**

*Gabriela Avilés Escares*  
OFICIAL DE PARTES, MINISTRO DE FÉ  
ENCARGADA REGISTRO DOCUMENTAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BIO

*GA*